

de sus años. Queda sujeta a quadrilla de veinte yeguas
y a cada quadrilla se le señale un Cavallo de los aprouados
para el uso de los dueños de las Yeguas sean o no de alguna
ta. donde estubiere el Cavallo, y no la echaren, ni
la despen Vazias por Culpa de los dueños, pena de perder la
Yegua que se echare a otro Cavallo que no sea de los aprouados
para el uso, o quedare en su poder por Culpa del dueño, y de
desp. de la misma pena. Mandó que las Yeguas no se echen a otros
de otro año que no sean pardo, y Castaño; por quanto se especifica
todos los años. e causa de que las Cajas salgan vueltas, y de Medias
de peso. Con permiso que si el dueño de la de Yegua, no la qui-
siere echar al Cavallo asta que tenga quatro años, no se le obligue
a ello, ni a ninguna Compina alguna.

Mando los Criadores que tubieren de las Yeguas de Yeguas, y de
de alguna de ellas. Los Labradores que las usan Concedida, por las
Leyes que son lo que hizan Exprouado, en esta mi Carta, les permito
puedan tener Cavallos, pro pro suos, para el uso, Contal que
este aprouado por Vos, y por los Comisarios en la forma que
yo se debe a las Yeguas Contra la voluntad de su dueño.

Mando los Criadores que tubieren por Combeniente Comprar
Cavallos aprouados para el uso para sus Yeguas, y de sus Yeguas
les permito, y doy facultad para que lo puedan hazer de los pro-
prios, y a costa de ellos, sin Embargo de Embargo, y Concurso de
de Criadores, por lo que se ha de aver. También les doy facultad
para que puedan hazer Reparaciones Indispensables para esta Compra
de Cavallos que para que no se abusen desta permito en qualquiera
de los medios, que han Exprouado, de que se han de valer, pa-
reda permito para efectuarlo, que lo Comisarios permito